

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA – RISARALDA

Palacio de Justicia, Torre A, Piso 5, Of. 503, Calle 41 entre Carreras 7 y 8

Oficio No. 2443

Julio 14 de 2016

Rad. 66001-40-03-003-2016-00472-00

Señor Pagador;
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
Ciudad.

1. Respetuosamente le informo que por auto de la fecha proferido dentro del proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, instaurado por CONSUELO OCAMPO PUERTA, con C.C. No. 34.052.372, contra NATALIA BOTERO MONSALVE, quien se identifica con la C.C. No. 42.138.912, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal o convencional, que devengado o por devengar, cause la aquí demandada NATALIA BOTERO MONSALVE, en su calidad de empleada de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.

Por lo tanto, le solicito muy comedidamente, hacer las retenciones del caso y consignarlas a órdenes de éste Despacho judicial y para el presente proceso en la cuenta N° 660012041003 de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, constituyendo un certificado de depósito.

Se le advierte que el incumplimiento a ésta orden lo hará responsable solidario de las cantidades dejadas de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales, de conformidad con el Parágrafo 2 del Art. 593 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, en el caso de que se trate de un contrato de prestación de servicios, se le informa, que se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 100% de los dineros que por concepto de honorarios pueda percibir la aquí demandada NATALIA BOTERO MONSALVE, con ocasión de dicho contrato que posea con esa entidad.

Se limita esa medida a la suma de diecisiete millones doscientos cincuenta mil pesos (\$17.250.000,00). El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del presente oficio.

En consecuencia, le solicito muy comedidamente, obrar de conformidad e

informar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, acerca de la existencia del contrato, del término de duración del mismo, del valor que recibe la demandada por virtud del contrato, periodicidad con que lo recibe y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 Parágrafo 2 del Código General del Proceso).

Por lo tanto, deberá efectuar los descuentos ordenados y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la cuenta No. 660012041003 de depósitos judiciales del Banco Agrario de ésta ciudad, para el presente proceso.

Atentamente,


OLGA MARÍA ECHEVERRY PELÁEZ
Secretaria


fpg



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	15 de julio de 2016	Número de radicado:	32649
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	OLGA MARIA ECHEVERRY PELAEZ		
Descripción o asunto:	PROCESO EJECUTIVO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	DORA PATRICIA OSPINA PARRA - Tesorera (o)	Copia a:	-

